



ORDENANZA FISCAL Nº 7 REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL.

Artículo 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En virtud de lo dispuesto en el artículo 2 en relación con los artículos 20 y siguientes, y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 15 a 19, todos ellos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda establecer la Tasa por prestación de servicios y realización de trabajos en el Cementerio Municipal.

Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios de Cementerio Municipal, tales como: asignación de espacios para enterramientos; permisos de construcción de panteones o sepulturas; ocupación de los mismos; reducción, incineración; movimiento de lápidas; colocación de lápidas; verjas y adornos; conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 3.- DEVENGO

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquéllos.

Artículo 4.- SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos contribuyentes, los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida, así como los herederos o legatarios, en cuanto a las obligaciones tributarias pendientes, sin perjuicio de lo que establece la legislación civil para la adquisición de la herencia.

Artículo 5.- RESPONSABLES

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieran el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de hecho o de derecho de las personas jurídicas, los integrantes de la administración concursal y los liquidadores de sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley





General Tributaria.

Artículo 6.- EXENCIONES

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- a) Los enterramientos de cadáveres pobres de solemnidad.
- b) Las inhumaciones que ordenen la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

Artículo 7.- EXENCIONES

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa en euros:

Epígrafe 1.- Asignación de sepulturas, nichos y columbarios:

1.1. Sepulturas perpetuas.....	277 euros
1.2. Nichos perpetuos.....	277 euros
1.3. Columbarios perpetuos.....	277 euros

Nota:

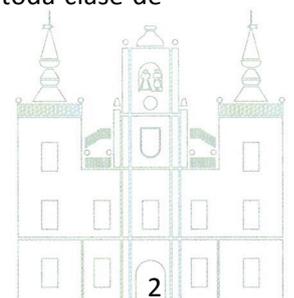
- 1.- Toda clase de sepulturas o nichos que, por cualquier causa, queden vacantes, revierten en favor del Ayuntamiento.
- 2.- El derecho que se adquiere mediante el pago de la tarifa correspondiente a sepulturas o nichos de los llamados "perpetuos" no es el de la propiedad física del terreno, si no el de conservación a perpetuidad de los restos en dichos espacios inhumados.
- 3.- Para poder adquirir una sepultura, nicho o columbario, es necesario que previamente se haya realizado una inhumación.
- 4.- Toda sepultura, nicho o columbario, una vez ocupados y que no sean adquiridos en el plazo de cinco años, su adquisición posterior, hasta los diez años, supondrá un incremento del 50% de la cuota tributaria. Si no se llegase a adquirir, a los diez años se expondrá a la monda para su nuevo uso.
- 5.- Serán expuestas a la monda las sepulturas, nichos o columbarios que durante al menos cinco años, no haya sido satisfecho por sus titulares la cuota anual de conservación. Caso de querer conservarlas deberán abonar el 50% de la cuota tributaria en vigor en ese momento.

Epígrafe 2.- Conservación y mantenimiento.

Por derechos de conservación y mantenimiento del Cementerio Municipal.....5,20 euros

Epígrafe 3.- Registro de permutas y transmisiones.

Inscripción en los Registros Municipales de las concesiones a perpetuidad de toda clase de sepulturas, nichos o terrenos:





Relación con el titular	% a satisfacer sobre la concesión	
	Transmisión inter vivos	Transmisión a título de herencia
3.1. Cónyuge o pareja de hecho registrada 1 ^{er} grado de consanguinidad	15%	12,50%
3.2. 2 ^o grado de consanguinidad	30%	25%
3.3. Resto de grados de parentesco	60%	50%
3.4. Sin parentesco	100%	75%

Nota:

1.- Las concesiones de derechos funerarios se realizarán siempre en favor de una sola persona. No se permite la división de la propiedad, ni el dominio de varios propietarios proindiviso, salvo lo previsto a continuación.

2.- Las concesiones de derechos funerarios podrán realizarse:

1. A nombre de persona individual.
2. A nombre del usufructuario y del nudo propietario, cuando así resulte de una transmisión "mortis causa".
3. A nombre de comunidades religiosas o de establecimientos asistenciales u hospitalarios, reconocidos como tales por el Estado, Provincia o Municipio, para uso exclusivo de sus miembros y de sus asilados o acogidos.
4. A nombre de Corporaciones, fundaciones o entidades legalmente constituidas, para uso exclusivo de sus miembros o empleados.

3.- Al fallecimiento del titular de un derecho funerario, tendrán derecho a la transmisión a su favor los herederos testamentarios o, en su defecto, aquellas personas a quienes corresponda la sucesión de abintestato. Si el causante hubiera instituido varios herederos o varias personas resultaran herederas abintestato, la titularidad del derecho funerario sobre la sepultura de que se trate, será deferida en favor del heredero que, por mayoría de los mismos, designen en el plazo de tres meses, a partir del fallecimiento del causante, de no conseguirse o no ser posible la mayoría, se deferirá en favor del mayor de edad.

Epígrafe 4. Inhumaciones.

4.1. Derechos de entierro y gastos administrativos, por inhumación.....87,00 euros

4.2. Por nueva sepultura en fosa:

4.2.1. Con panteón ejecutado.....648,00 euros

4.2.2. Sin panteón:

4.2.2.a. Con excavación manual.....596,00 euros

4.2.2.b. Con excavación mecánica.....510,00 euros

4.2.2.c. Con medidas especiales.....546,00 euros

4.3. Por nueva sepultura en tierra:

4.3.1. Con panteón ejecutado.....319,00 euros

4.3.2. Sin panteón:

4.3.2.a. Con excavación manual.....231,00 euros

4.3.2.b. Con excavación mecánica.....98,00 euros

4.4. Por sepultura ya ejecutada:

4.4.1.- Ampliación.....350,00 euros

4.4.2.- Revestimiento interior.....105,00 euros

4.4.3.- Adecuación.....302,00 euros



4.5. Por enterramiento:

- 4.5.1. Con panteón.....126,00 euros
- 4.5.2. Sin panteón.....105,00 euros
- 4.5.3. Nicho en pared.....73,00 euros
- 4.5.4. Directo en tierra.....70,00 euros
- 4.5.5. Con uso de maquinaria especial.....140,00 euros

Epígrafe 5. Exhumaciones.

Por cadáver..... 176,00 euros

Cuando se produzca un traslado dentro del cementerio de Astorga se pagará la exhumación y la posterior inhumación.

Artículo 8.- GESTIÓN

Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria autorizados por facultativo competente.

Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso en la Arcas Municipales en la forma y plazos señalados en la notificación de la liquidación.

Artículo 9.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal, aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día ____ de ____ de ____, cuyo acuerdo se elevó a definitivo al no formularse reclamaciones, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de León, y comenzará a aplicarse el día ____ de ____ de ____, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

